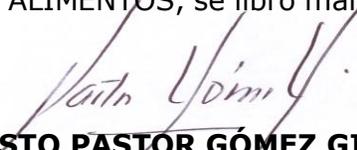


CONSTANCIA: Marzo 30 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se libró mandamiento de pago el día 30 de marzo de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 544
Radicado No. 2023-00062

Por auto del 30 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la joven KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ, en contra del señor LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del mandamiento ejecutivo al señor LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la joven KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la joven KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ y/o su representante judicial para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva al señor LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8e8a0c768e964894107ec7ca509a343055e0df4e00519f0819f1ce0059c88**

Documento generado en 28/09/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>